

**LA REVOCACIÓN DEL MANDATO EN MÉXICO. UN MECANISMO  
DEMOCRÁTICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL EJERCICIO Y  
FIN DEL DEL PODER POLÍTICO.  
POR HUGO ULISES VALENCIA GORDILLO**

Desde hace muchos años una de las discusiones más frecuentes en nuestro País es la de democratizar los procesos de acceso al poder público, en particular aquellos que son consecuencia del voto popular, ya sea de forma directa o indirecta. Ello en sí mismo parte de la premisa de que existe algún componente tendente a legitimar el acceso a los cargos públicos, de lo contrario sería ociosa su discusión.

Lo anterior no significa que el sistema se haya vuelto antidemocrático de forma reciente, porque a pesar de las múltiples reformas a la legislación electoral en un movimiento cíclico elección-reforma el legislador sigue manifestando su preocupación ante la calidad de las reglas, jurídicas principalmente, para acceder a los altos cargos.

Por otra lado y en un ejercicio de rigor y honestidad, cabría preguntarse, ¿cuáles son los elementos para considerar a un sistema político como democrático? ¿Qué cambios en las estructuras políticas y jurídicas deberían suceder? Resulta evidente que previo a ello deberíamos precisar que se entiende conceptualmente como Democracia.

Es evidente que conceptualmente el término "*Democracia*" tiene múltiples definiciones, como por ejemplo resulta ser el *Democracia social* ( aspectos económicos, distributivos y de cumplimiento a las necesidades básicas) y el de "*Democracia política*" siendo este el término que resulta ser más útil para los efectos del presente ensayo. Así habremos de plantearnos si el sistema político mexicano es un sistema democrático, entendiendo esto último en un sentido amplio, es decir la participación de los detentadores formales de la Soberanía, es decir el pueblo, en el origen, ejercicio y fin del Poder Político.

Lo anterior, porque a partir de las imposibilidades evidentes de ejercer el poder público de forma democrática en un sentido puro y tradicional( como por ejemplo el antiguo sistema griego) hemos inventado los mecanismos conocidos como Democracia electoral, y a partir de ello una mayoría de la población en condiciones de ejercer un sufragio define y decide a los detentadores secundarios del poder público

Resulta evidente que las reglas jurídicas para la renovación periódica de los gobernantes vía elección, dotan de certeza jurídica y del principio de legalidad a dichos procedimientos, sin embargo esto por sí mismo no resulta suficiente en tratándose de un fenómeno político, ya que en un primer instante tendríamos cubierto el principio de juridicidad, sin embargo el otro

elemento del binomio es relevante en su observación es decir la legitimidad entendiendo como tal la aceptación de los procesos y de los resultados obtenidos.

Presente desde su origen, vía procedimientos electorales jurídicamente regulados, la participación de los detentadores de la soberanía en el origen del ejercicio del poder político es innegable, independientemente si se trata de un tipo de sistema electoral determinado, siempre y cuando dicho sistema tenga en su base central la claridad de las reglas jurídicas para convertir los votos en lugares de representación. No obstante lo relevante de este primer momento, (origen del poder político) no es el objeto central del presente ensayo por lo que no abundaremos en su desarrollo.

En mayor medida si resulta relevante la participación de los detentadores reales y originarios del poder público en su ejercicio, y para ello se han desarrollado diversos instrumentos de democracia semidirecta, también conocidos como mecanismos de participación ciudadana en el ejercicio público, ello partiendo de la base que el ejercicio del mandato político tiene muy claramente definidos quienes son los detentadores primarios, por lo que las autoridades que resulten de dichos procedimientos son tan solo derivadas, tal y como se confirma de nuestros propio texto constitucional que en su artículo 39 establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. En este sentido el artículo 41 se encarga de precisar los alcances en el ejercicio de dicha Soberanía<sup>1</sup>.

De lo anterior se desprende que el ejercicio de la Soberanía y de las decisiones fundamentales en beneficio de los gobernados es tan sólo derivada, y limitada y por lo tanto el desvío en sus ejercicio puede dar origen a responsabilidad y sanciones jurídicas y / o políticas.

---

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Con base a lo anterior debe entenderse que un desvío en el ejercicio del poder público puede ser corregido por los titulares de la Soberanía, sin embargo es relevante poner especial cuidado en el diseño de los mecanismos jurídicos y/o políticos para ello a efecto de evitar desnaturalizar el origen del mandato político.

Es un hecho incuestionable que uno de los elementos definitorios de los Estados Constitucionales actuales es el andamiaje constitucional para establecer con claridad que el ejercicio del poder político lleva consigo la posibilidad de ser sujeto de responsabilidad en el abuso, desvío o desnaturalización. Así, por ejemplo en el ámbito de los procedimientos electorales y de la teoría política se ha considerado que la reelección es un mecanismo que permite al gobernado evaluar la pertinencia de la continuidad en el cargo y de no ser así se podría "castigar" en las urnas el mal uso en el ejercicio y fin del poder público.

En mi opinión, y sin dejar de lado las virtudes de la reelección ( obligación del mandatario político de hacer un buen ejercicio del encargo, evaluación por el mandante, etc.,) el inconveniente consiste en esperar a la finalización del período, que como en el caso de los titulares del ejecutivo federal y estatales resulta de 6 años, aunado al hecho de que ante la ausencia de reelección en este tipo de cargo dicho mecanismo no puede ser aplicado.

Por lo anterior es que cobra especial relevancia la figura de la revocación del mandato a nivel constitucional y de legislación secundaria en nuestro País, como un mecanismo auténtico de rendición de cuentas en el ejercicio del poder público.

La revocación del mandato tiene la virtud de ser un mecanismo de rendición de cuentas en el ejercicio correcto o no del del poder público, sin dejar de lado la relevancia en el diseño jurídico del mismo ello para no dejar de lado la certeza en el ejercicio del cargo. Su finalidad es procedimentalmente electoral, pero obedece en los hechos más que a un correcto ejercicio de correlación entre el Poder Constituyente ( detentadores de la Soberanía) y el Poder Constituido (quienes ejercen una Soberanía delegada).

Así, y con altura de miras para *democratizar* el sistema político mexicano, es relevante que la revocación del mandato sea ejercido para todas los cargos

ejecutivos, principalmente a aquellos de larga duración, como resulta ser el ejecutivo federal y los estatales.

El control del poder político nunca debe salir del control de los detentadores de la Soberanía, en su origen, ejercicio y fin y en estos dos ultimo aspectos resulta relevante la revocación de mandato.

